

Recurso de revisión: 01920/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01920/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXX**, en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tultitlán**, en lo conducente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

Primero: Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXX**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Tultitlán**, solicitud de acceso a la información pública registrado bajo el número de expediente **00117/TULTITLÁN/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

“SOLICITO COPIAS DEL PRIMERO Y SEGUNDO INFORMES MUNICIPALES DE LA ADMINISTRACIÓN 2013-2015, TAMBIEN COPIA DEL RESULTADO DE LA CUENTA PUBLICA PRESENTADA A LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA POR EL AÑO 2013.” (sic).

Segundo: De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que el catorce de octubre de dos mil catorce, **El Sujeto Obligado** tenía como límite para emitir su respuesta a la solicitud del ciudadano, o bien solicitar una prórroga por siete días como lo establece el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

Artículo 46: La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación

Recurso de revisión: 01920/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Sin embargo, cabe señalar que el **Sujeto Obligado**, si solicita una prórroga por siete días hábiles, pero esta no se encontraba en los plazos correspondientes, como se muestra a continuación:

infoem **SAIMEX** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM [Inicio](#) [Salir \[400KCONL\]](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00117/TULTITLA/IP/2014

Transcurrieron 17 días.

No.	Estatus	Fecha y hora de activación	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	23/09/2014 15:29:56	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	24/09/2014 19:20:18	JORGE ULISES VILLEGRAS HIDALGO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	16/10/2014 09:52:16	JORGE ULISES VILLEGRAS HIDALGO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	16/10/2014 09:52:16	JORGE ULISES VILLEGRAS HIDALGO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	30/10/2014 12:53:30	JORGE ULISES VILLEGRAS HIDALGO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	30/10/2014 12:54:25	JORGE ULISES VILLEGRAS HIDALGO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
7	Interposición de Recurso de Revisión	30/10/2014 13:57:52		Respuesta a Solicitud o Entrega información Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	30/10/2014 13:57:52		Turno a comisionado ponente
9	Envío de Informe de Justificación	10/11/2014 12:39:54	Administrador del Sistema INFOEM	
10	Recepción del Recurso de Revisión	10/11/2014 12:39:54	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 al 10 de 10 registros

[Regresar](#)

Como en el artículo 46 lo establece, **El Sujeto Obligado** debió solicitar la prórroga a más tardar el día catorce de octubre de dos mil catorce y este la solicitó el día dieciséis de octubre de dos mil catorce, ahora bien cabe señalar que el sistema **SAIMEX** no cuenta con un candado que permita bloquear el registro de la prórroga, siendo este fuera de plazo, sin embargo sirva el medio para informar que la prórroga se queda sin

Recurso de revisión: 01920/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

efecto alguno ya que no se interpuso en el periodo que la Ley marca como límite para presentarla.

Tercero: De las constancias que obran en el sistema denominado **SAIMEX**, la respuesta que emite **El Sujeto Obligado**, la realiza el treinta de octubre de dos mil catorce, siendo este diez días después de la prórroga, fecha fuera de plazo, sin embargo en el resultado anterior se anotó que no era procedente dicha prórroga, no obstante si fuese el caso de que la prórroga se hubiese interpuesto en el lapso que marca la Ley, la respuesta debió haberse emitido el día veintitrés de octubre de dos mil catorce, y esta fue emitida el día treinta de octubre de dos mil catorce, es decir diez días después de la prórroga, siendo fuera de plazo dicho procedimiento como se muestra a continuación:


Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM [Inicio](#) [Salir \[409KCONL\]](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00117/TULTITLA/IP/2014

Transcurrieron 10 días.

No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Ánalisis de la Solicitud	23/09/2014 15:29:56	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	24/09/2014 19:26:18	JORGE ULISES VILLEGRAS HIDALGO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	15/10/2014 09:52:15	JORGE ULISES VILLEGRAS HIDALGO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	16/10/2014 09:52:15	JORGE ULISES VILLEGRAS HIDALGO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	30/10/2014 12:53:30	JORGE ULISES VILLEGRAS HIDALGO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	30/10/2014 12:54:25	JORGE ULISES VILLEGRAS HIDALGO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Envío de Información
7	Interposición de Recurso de Revisión	30/10/2014 13:57:52	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	30/10/2014 13:57:52	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
9	Envío de Informe de Justificación	10/11/2014 12:39:54	Administrador del Sistema INFOEM	
10	Recepción del Recurso de Revisión	10/11/2014 12:39:54	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 al 10 de 10 registros

[Regresar](#)

Recurso de revisión: 01920/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien la respuesta que emito El Sujeto Obligado consta en lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

TULTITLÁN, México a 30 de Octubre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00117/TULTITLA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Tultitlán México a 01 de Agosto 2014
C. SOLICITANTE
Presente:

Por medio de este conducto reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 35, 36 y 37 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tultitlán, y en referencia al folio de solicitud 00117/TULTITLA/IP/2014/TSP/0002, en el que solicita:

COPIAS DEL PRIMERO Y SEGUNDO INFORMES MUNICIPALES DE LA ADMINISTRACION 2013-2015, Y TAMBIEN COPIA DEL RESULTADO DE LA CUENTA PUBLICA PRESENTADA A LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA POR EL AÑO 2013.

De lo anterior me permito informarle lo siguiente:

De conformidad con los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tultitlán, no es facultad de la Dirección de Gobernación, los informes municipales de la administración 2013-2015, así mismo, no es facultad de la Dirección de Gobernación los Resultados de las Cuentas públicas.

Por lo antes expuesto esta Dirección se declara incompetente para proporcionar la información solicitada.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración.
ATENTAMENTE
ROBERTO LIÉVANO ALBORES
DIERCTOR DE GOBERNACIÓN

En respuesta a su solicitud se adjunta la información solicitada; de igual manera hago de su

Recurso de revisión: 01920/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

TULTITLÁN, México a 30 de Octubre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00117/TULTITLA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

conocimiento que el resultado de la cuenta pública 2013 lo emite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y actualmente en su página de internet aún no se cuenta con este mismo.

Esta coordinación no es competente para conocer de la información solicitada.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ULISES VILLEGAS HIDALGO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

Recurso de revisión: 01920/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

Anexando la siguiente documentación, en donde solo se presenta la primera y última hoja de cada archivo enviado.

Recurso de revisión:

01920/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

中華書局影印本《舊約全書》

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2017

0988-6843(199307)10:3;1-2

卷之三

第10章

Recurso de revisión:	01920/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Cuarto: Inconforme con la respuesta que emitió **El Sujeto Obligado** a la solicitud realizada por ahora **El Recurrente**, este interpuso recurso de revisión, en fecha treinta de octubre de dos mil catorce el cual fue registrado en **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01920/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto Impugnado:

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO" (sic)

Motivo de inconformidad:

"MI SOLICITUD ES:

SOLICITO COPIAS DEL PRIMERO Y SEGUNDO INFORMES MUNICIPALES DE LA ADMINISTRACION 2013-2015, Y TAMBIEN COPIA DEL RESULTADO DE LA CUENTA PUBLICA PRESENTADA A LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA POR EL AÑO 2013

EL SUJETO OBLIGADO CONTESTO:

De conformidad con los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tultitlán, no es facultad de la Dirección de Gobernación, los informes municipales de la administración 2013-2015, así mismo, no es facultad de la Dirección de Gobernación los Resultados de las Cuentas públicas. Por lo antes expuesto esta Dirección se declara incompetente para proporcionar la información solicitada.

EL AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN DEBE PROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICITADA." (sic)

Quinto: Cabe mencionar que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** no emitió Informe de Justificación, toda vez que en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las Solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

Recurso de revisión:	01920/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Numeral: Sesenta y siete

fracción b) *El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrá hacer valer causales de sobreseimiento, además de acompañarse los documentos que se consideren pertinentes para la resolución, y.*

Párrafo 5. *En caso de que el documento sea voluminoso, deberá manifestarse dicha situación al enviarse el recurso vía SAIMEX y podrá ser enviado mediante oficio por el responsable de la Unidad de Información al Instituto dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.*

En efecto, en el caso concreto se actualiza la hipótesis jurídica prevista en el precepto legal inserto, toda vez que el Informe de Justificación debió enviarse a más tardar el día cuatro de noviembre de dos mil catorce.

Sexto: El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de SAIMEX a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

Primer. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **El Recurrente**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:	01920/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **El Recurrente**, misma persona que formuló la solicitud **00117/TULTITLAN/IP/2014** a **El Sujeto Obligado**.

Tercero. Oportunidad y Procedibilidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que feneció la fecha para presentar la respuesta a **El Recurrente**, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, en el caso concreto se actualiza la hipótesis jurídica prevista en el precepto legal inserto, toda vez que la respuesta tuvo como fecha límite para presentarla el día catorce de octubre de dos mil catorce a **El Recurrente**; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **El Recurrente** para presentar recurso de revisión transcurrió del quince al treinta de octubre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue el treinta de octubre de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Tras la revisión del expediente electrónico de **SAIMEX**, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por **El Recurrente** es procedente ya que, recae en el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01920/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

Fracciones

I...

II...

II...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **El Recurrente** especifica que la respuesta por parte de **El Sujeto Obligado** no le es favorable a su solicitud y expresa motivos de inconformidad.

Esto en virtud de que **El Recurrente** refiere:

“LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.” (sic)

Dando a conocer las razones por la cuales se inconforma **El Recurrente**

“MI SOLICITUD ES:

SOLICITO COPIAS DEL PRIMERO Y SEGUNDO INFORMES MUNICIPALES DE LA ADMINISTRACION 2013-2015, Y TAMBIEN COPIA DEL RESULTADO DE LA CUENTA PUBLICA PRESENTADA A LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA POR EL AÑO 2013

EL SUJETO OBLIGADO CONTESTO:

De conformidad con los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tultitlán, no es facultad de la Dirección de Gobernación, los informes municipales de la administración 2013-2015, así mismo, no es facultad de la Dirección de Gobernación los Resultados de las Cuentas públicas. Por lo antes expuesto esta Dirección se declara incompetente para proporcionar la información solicitada.

EL AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN DEBE PROPORCIONAR LA

INFORMACION SOLICITADA..” (sic)

Recurso de revisión: 01920/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuarto. Estudio y resolución del asunto. Las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que en el presente Considerando se expondrán.

Tal y como quedó apuntado en el Resultando primero del presente ocурso, el entonces peticionario el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, solicitó a **El Sujeto Obligado** le fuese entregado a través del **SAIMEX** lo siguiente:

“SOLICITO COPIAS DEL PRIMERO Y SEGUNDO INFORMES MUNICIPALES DE LA ADMINISTRACIÓN 2013-2015, TAMBIEN COPIA DEL RESULTADO DE LA CUENTA PUBLICA PRESENTADA A LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA POR EL AÑO 2013.” (Sic)

Ahora bien es necesario desglosar la información solicitada por **El Recurrente** y analizar punto por punto su petición, para estar en condiciones de informar que de la solicitud se podrá emitir a **El Recurrente**.

La solicitud de información vierte en:

- 1.- Copias del primer y segundo Informe Municipal de la Administración 2013-2015.
- 2.- Copia del resultado de la cuenta pública presentada a la contaduría General de glosa por el año 2013.

Igualmente es necesario recordar que en relación a los periodos que establece la Ley de Transparencia en relación a la prorroga que solicita así como a la respuesta que emite **El Sujeto Obligado**, se consideran fuera de plazo, del mismo modo **El Recurrente**, en su recurso de revisión no combate dichos periodos fuera de plazo, por lo que se considera que debe darse curso al estudio y resolución de la presente solicitud, toda vez que **El Sujeto Obligado** si emite una respuesta a la solicitud del **Recurrente**.

Por otro lado es necesario precisar algunos aspectos para estar en posibilidades de emitir la presente resolución.

Recurso de revisión: 01920/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

En esa virtud al considerar que la figura del Ayuntamiento ha sido tomada como base de la división territorial y la organización política del Estado Mexicano, siendo de relevancia referir que los Ayuntamientos se encuentran dotados de autonomía, investidos con personalidad jurídica y patrimonio propios; teniendo aplicación a lo anterior, los siguientes ordenamientos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá

Recurso de revisión: 01920/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- *Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

Artículo 122.- *Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- *Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.*

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 1.- *Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.*

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad

Recurso de revisión: 01920/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- *Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.*

Artículo 15.- *Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.*

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 16.- *Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:*

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

Recurso de revisión: 01920/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

Por lo tanto se considera que El Sujeto Obligado siendo un Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, contando con un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, el Municipio tendrá personalidad jurídica y manejaran su patrimonio y su hacienda pública.

Referente al punto número 1 del primer y segundo informe municipal de la administración 2013-2015, es importante señalar que dicha información que solicita **El Recurrente** constituye información que genera, posee o administra **El Sujeto Obligado** en el ejercicio de sus funciones de derecho público, para tal efecto se cita los artículos 12, fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 31, fracción II de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México denominado “Gaceta del Gobierno”, el dos de abril de dos mil trece, que establecen:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

Artículo 31. Esta sección se refiere a la información precisada en el artículo 12, fracción XIX, de la Ley de Transparencia, concerniente a los programas de trabajo e

Recurso de revisión:	01920/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente:	Zulema Martínez Sánchez

informes de actividades que durante el año deben rendir los Sujetos Obligados, de acuerdo con cada plan o programa establecido por ellos.

Deberán difundirse, a través de un vínculo, de forma separada e independiente, por una parte, los programas de trabajo; por otra, los informes de actividades.

Cada rubro deberá ser publicado e integrado en un solo documento. De este modo, no se establecerán vínculos a páginas o sitios de internet diferentes. Tanto para los programas de trabajo como para los informes de actividades, se deberá publicar el documento que los acredite.

La información deberá organizarse de acuerdo con el siguiente orden:

- 1. Programas operativos anuales o de trabajo.**
- 2. Informes de actividades.**

I...

II. En relación con los informes de actividades, los Sujetos Obligados deberán difundir una relación de todos los informes que deberán rendir, de acuerdo con la normatividad aplicable, y vincular al documento respectivo.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, al menos, la información relativa al año en curso y la de los dos años anteriores.

Los datos se deberán organizar en formato de tabla, por ejercicio, con los datos básicos o sustanciales que aparecen a continuación:

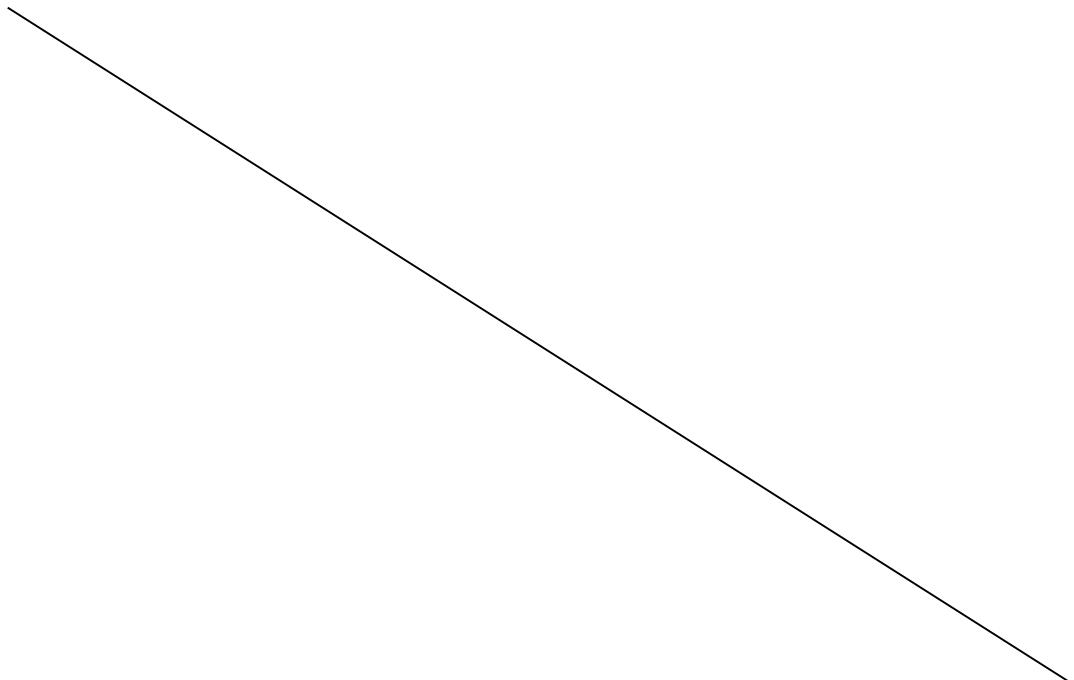
- 1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).**
- 2. Periodo que se informa.**
- 3. Tipo de informe (anual de actividades, presupuestales, financieros o de adquisiciones, entre otros).**
- 4. En cada tipo de informe, listado con la denominación de cada uno de los informes que, por ley, debe emitir el Sujeto Obligado.**
- 5. Nombre del área responsable de la emisión de cada uno de los informes.**
- 6. Periodicidad (diaria, semanal, quincenal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, bianual o sexenal).**
- 7. Fecha de entrega y/o publicación.**
- 8. Vínculo al soporte documental de cada informe.**
- 9. Calendarización de presentación y publicación de cada informe; es decir, fecha en la cual se rendirán y/o darán a conocer.**
- 10. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.**
- 11. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año."**

Recurso de revisión: 01920/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así, de los preceptos insertos, se tiene que la información pública de oficio, es aquella que **Los Sujetos Obligados** tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares, así mismo el deber de mantener publicado en su página oficial; para su fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda los particulares.

Además, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentran los informes anuales de actividades, los cuales se publican mediante un vínculo, de forma separada e independiente, de igual forma los informes se difunden conforme a la normatividad aplicable al vincular al documento respectivo, los cuales se conserva en la página o sitio de internet, al menos, la información relativa al año en curso y dos anteriores.

Por lo que, atendiendo a que los informes de actividades constituye información pública de oficio; en consecuencia, **El Sujeto Obligado** tiene el deber de mantenerla publicada en la plataforma de IPOMEX <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/tultitlan.web>; razón por la cual se inserta la página correspondiente, en donde se aprecia un ícono denominado “Informe Anual de Actividades fracción XIX”, como se aprecia de la siguiente imagen:



Recurso de revisión: 01920/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

Miércoles 12 de noviembre de 2014.

AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN



Transparencia

ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicia

Ingresa tu búsqueda

Artículo 12

 Marco Normativo FRACCIÓN I	 Organigrama FRACCIÓN II	 Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN III
 Programa Anual de Obras FRACCIÓN IV	 Procesos de Licitación de Obras Públicas FRACCIÓN V	 Sistemas y Procesos FRACCIÓN VI
 Solicitud de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN VII	 Acuerdos y Actas FRACCIÓN VIII	 Presupuesto Asignado FRACCIÓN IX
 Informes de Ejecución FRACCIÓN X	 Programas de Subsidio FRACCIÓN XI	 Situación Financiera FRACCIÓN XII
 Deuda Pública Municipal FRACCIÓN XIII	 Procesos de Licitación y Contratación FRACCIÓN XIV	 Convenios FRACCIÓN XV
 Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCIÓN XVI	 Publicaciones FRACCIÓN XVII	 Boletines FRACCIÓN XVIII
 Agenda de Reuniones FRACCIÓN XIX	 Índices de Información Reservada FRACCIÓN XX	 Bases de Datos Personales FRACCIÓN XXI
 Expedientes Consolidados de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones FRACCIÓN XXII	 Informes de Auditorías FRACCIÓN XXIII	 Programas de Trabajo FRACCIÓN XXIV
 Informes Anuales de Actividades FRACCIÓN XXV	 Trámites y Servicios FRACCIÓN XXVI	 Estadísticas FRACCIÓN XXVII
 Cuenta Pública FRACCIÓN XXVIII	 Costos FRACCIÓN XXIX	

Artículo 15

 Desarrollo de Obras Públicas FRACCIÓN I	 Planes de Desarrollo Municipal FRACCIÓN II	 Reservas Territoriales y Ecológicas FRACCIÓN III
 Hacienda Pública Municipal FRACCIÓN IV	 Valores Unitarios de Buelo y Construcciones FRACCIÓN V	 Protocolos Civil FRACCIÓN VI
 Planes de Desarrollo Urbano FRACCIÓN VII	 Ordenamientos Ecológicos FRACCIÓN VIII	 Ordenamientos de Uso de Vía Pública FRACCIÓN IX
 Indicadores FRACCIÓN X	 Participaciones y Aportaciones FRACCIÓN XI	

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Responsable de la Unidad de Información:
Vilegas Hidalgo Jorge Ulises
Titular:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Presidente:
Mendez Hernandez Sandra
Presidente

Responsable de la Unidad de Información:
Vilegas Hidalgo Jorge Ulises
Titular:

Titular del Órgano de Control Interno:
Yáñez Tovar Felipe Adrián
Encargado de la Contraloría Municipal

MÓDULO DE ACERCO

Responsable:
Vilegas Hidalgo Jorge Ulises
Titular:

Domicilio:
Av. Matienzo Escobedo No. 1, Barrio de Belén, Tultitlán Estado de México
C.P. 51900
Teléfono: 5358885204
Correo:
transparencia.tultitan@hotmail.com
Horario de atención: 8:00 a 18:00

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

07/11/2014 02:41

Recurso de revisión: 01920/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, en la pagina a la que se hace referencia del **Sujeto Obligado** en la fracción XIX no se tiene información publicada relativa a los informes anuales de actividades, por lo que no esta cumpliendo con las disposiciones aplicables en la materia de poner a disposición de la ciudadanía la información pública, como se aprecia de la siguiente imagen:

The screenshot shows the IPOMEX Transparency Platform website. At the top, it displays the date 'Miércoles 12 de noviembre de 2014' and the location 'AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN'. The IPOMEX logo is on the left, and a red watermark 'Transparencia' is repeated across the page. The main content area has a red header 'LISTADO DE FRACCIONES'. Below it, a red box contains the text 'Informes anuales de actividades' and 'FRACCIÓN XIX'. To the right, another red box is labeled 'ULTIMA ACTUALIZACIÓN'. At the bottom, there is a navigation menu with links for 'I - II - III - IV - V - VI - VII - VIII - IX - X - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XIX - XXI - XXII - XXIII - IV - I - II - III - III' and a footer with address and resolution recommendations.

Bajo estas consideraciones, se concluye que **El Sujeto Obligado** debe generar, poseer y administrar los informes Municipales, así mismo se considera que dicha información debe estar publicada en la plataforma de IPOMEX, por lo tanto, a efecto de resarcir el referido derecho, se ordena a **El Sujeto Obligado**, entregar a **El Recurrente** vía SAIMEX el Primer Informe de Gobierno de la administración 2013-2015, correspondiente al año 2013 ya que la información referente a 2014 aún no se presenta.

Ahora bien, respecto al punto número dos en donde **El Recurrente** solicita: copia del resultado de la Cuenta Pública presentada a la Contaduría General de Glosa por el año 2013.

Recurso de revisión:	01920/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Es importante señalar que **El Recurrente** hace referencia de la Cuenta Pública presentada a la **Contaduría General de Glosa**, cabe señalar que este término fue establecido así por La Legislatura del Estado de México quien aprobó en el año de 1972 la “Ley Orgánica para la Contaduría General de Glosa”, la cual sufrió modificaciones y se encontró vigente desde 1992 hasta el 26 de agosto de 2004, En la Gaceta del Gobierno del Estado con fecha del 26 de agosto de 2004 se publicó la reforma Constitucional, a fin de crear el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicándose en la misma Gaceta la Ley que rige al citado Órgano, comentando a su vez que la reforma Constitucional causó efectos a partir del 27 de agosto del mismo año y por lo establecido en el artículo segundo transitorio, dicha Ley entró en vigor el 28 de agosto de 2004, por tanto la Contaduría General de Glosa desaparece para quedar en su lugar el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y por disposición del artículo séptimo transitorio de la citada Ley el Contador General de Glosa, tomará el cargo como Auditor Superior.

Conforme a la respuesta emitida por **El Sujeto Obligado** en donde hace del conocimiento que de acuerdo al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tultitlán, la Dirección de Gobernación se declara incompetente para proporcionar la información solicitada, así mismo que el resultado de la cuenta pública 2013 lo emite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y actualmente refiere que en la página de internet aún no se cuenta con la información.

Si bien es cierto que al momento en que **El Recurrente** solicita la información referente a la cuenta pública fue con fecha veintitrés de septiembre, fecha en la que aun la información no era de carácter público como lo establece La Ley de Fiscalización Superior del Estado de México en su artículo 50.

DEL INFORME DE RESULTADOS

Artículo 50.- El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

Recurso de revisión:	01920/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente:	Zulema Martínez Sánchez

La revisión del Informe que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, deberá presentarla ante el Pleno de la Legislatura para su votación a más tardar el 15 de noviembre del año en que se presente dicho informe.

También lo es que al momento en que **El Sujeto Obligado** emite la respuesta bien pudiera haber entregado la información, ya que su fecha límite fue el catorce de octubre de dos mil catorce, para emitir su respuesta, y de esta forma la fecha que marca el precepto legal inserto como plazo para realizar su examen y rendir a la legislatura fue el 30 de septiembre de dos mil catorce, así mismo será el lapso para que esta información sea de carácter público, por lo que se considera que la información que solicita **El Recurrente** es pública a partir del primero de octubre de 2014 y si este tenía como fecha límite para contestar fue el catorce de octubre de dos mil catorce, bien hubiese estado en posibilidades de entregar la información.

Por otra parte en la página del IPOMEX se debe presentar dicha información, como lo establece el artículo 12 fracción XXIII de la Ley de Transparencia.

Artículo 12 Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I...

XXIII. Las cuentas públicas estatales y municipales.

En este sentido El Sujeto Obligado tiene el deber de tener la información disponible para conocimiento de los particulares dicha información, siendo este omiso como se muestra en la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 01920/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

Jueves 13 de noviembre de 2014

AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

Transparencia

Inicio Ingrésa tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Cuenta Pública
FRACCIÓN XXIII

No. Año

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN

LISTADO DE FRACCIONES

1 - II - III - III - IV - V - VI - VII - VII - VIII - IX - X - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XIX - XX - XXI - XXII - XXIII - IV - I - II - III

Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel: 01 (722) 226 1980

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 6 y Flash Player 8 o superiores.

Ahora bien en este sentido si **El Sujeto Obligado** se declaró incompetente para emitir la información, no quiere decir que no genere, posea o administre dicha información, ya que es el encargado de presentarla al OSFEM como lo establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 32.

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

De acuerdo a esta información **El Sujeto Obligado** si tiene la obligación de generar la información solicitada por **El Recurrente**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos

Recurso de revisión: 01920/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

| 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E:

Primero. Se Ordena a **El Sujeto Obligado** atienda la solicitud **00117/TULTITLA/IP/2014**, toda vez que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXX**, por tal motivo es procedente el Recurso de Revisión en términos del considerando **Cuarto**.

Segundo. Se Ordena a **El Sujeto Obligado**, realice la entrega a **El Recurrente** vía **SAIMEX** la información relativa a:

- 1.- Copias del primer Informe Municipal de la Administración 2013-2015.
- 2.- Copia del resultado de la cuenta pública presentada al OSFEM correspondiente al año 2013.

Tercero. Notifíquese a **El Recurrente** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL

Recurso de revisión: 01920/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tultitlán
Comisionado ponente: Zulema Martínez Sánchez

CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Josefina Román Vergara
Comisionada presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la **resolución** de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, emitida en el Recurso de Revisión 01920/INFOEM/IP/RR/2014.